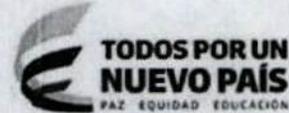




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500466971

Bogotá, 04/05/2018



20185500466971

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACION
AUTOPISTA CALI - YUMBO CALLE 15 No 29 - 29
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18703 de 24/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

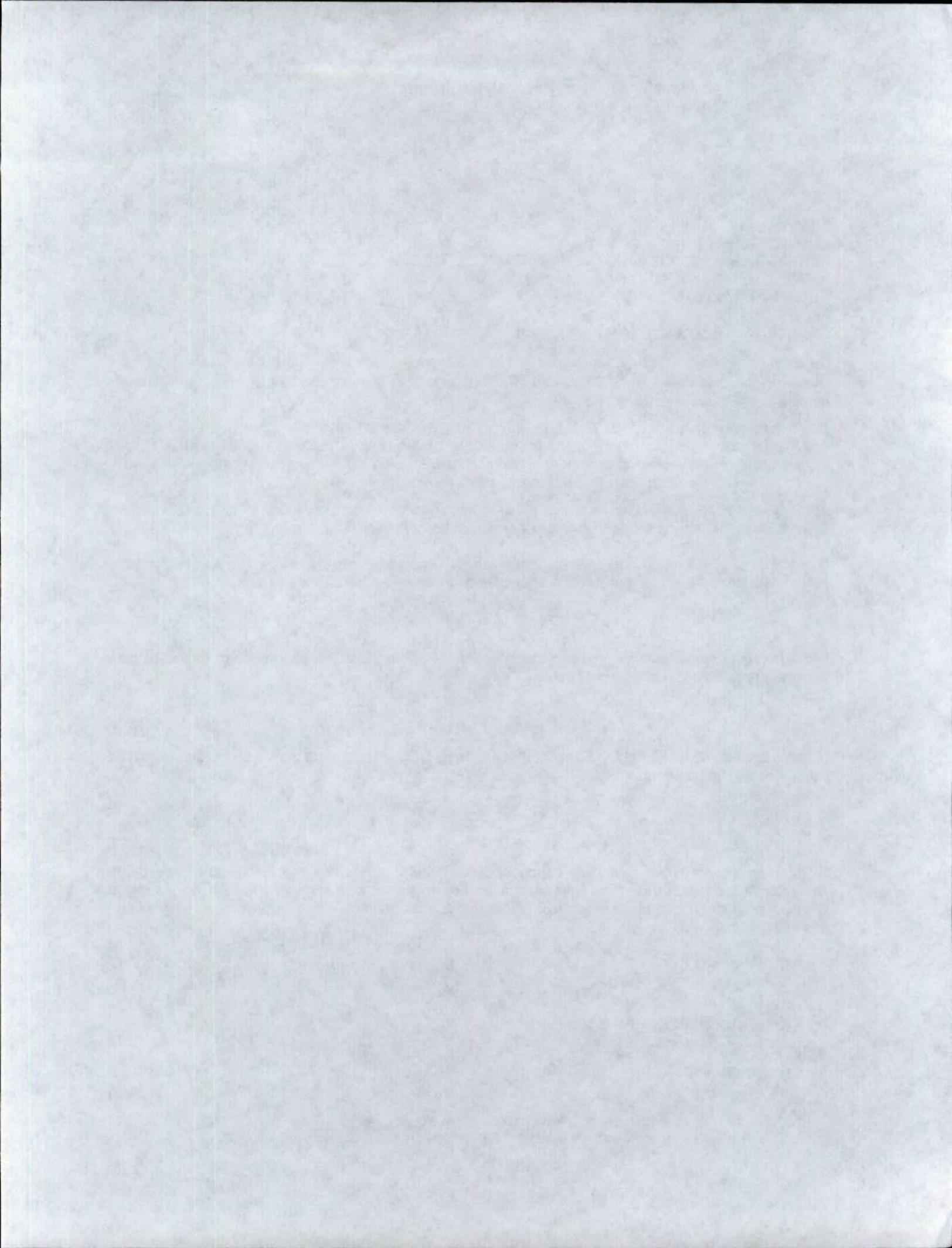
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. DE

1 8 7 0 3 2 4 ABR 2016

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 10524 del 13/04/2016 contra **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN**, NIT 800214523-1, dentro del expediente virtual No. 20168303400001333E.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C46 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "*solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional*". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "*radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 10524 del 13/04/2016 contra SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT 800214523-1, dentro del expediente virtual No. 20168303400001333E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT 800214523-1**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 10524 del 13/04/2016 en contra de **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT 800214523-1**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 19/05/2016 como consta en la publicación web No. 70, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 10524 del 13/04/2016 contra SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT 800214523-1, dentro del expediente virtual No. 20168303400001333E.

5. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT 800214523-1**, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.
6. Mediante Auto No. **75336 del 28 de diciembre de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el **10/01/2018** como consta en la guía No. RN883831748CO.
7. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT 800214523-1**, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT 800214523-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT 800214523-1, NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. **10524 del 13/04/2016**.
3. Memorando No. **20178300190293 del 4 de septiembre de 2017** y No. **20178300192413 del 6 de septiembre de 2017**, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos de las empresas en la plataforma TAUX.
4. Certificación del Grupo de Informativa y Estadística enviado mediante Memorando No. **20174100245843 del 3 de noviembre de 2017** donde se evidencia que, **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT 800214523-1**, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondientes a la vigencia 2013.
5. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. **75336 del 28 de diciembre de 2017**.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 10524 del 13/04/2016 contra SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT 800214523-1, dentro del expediente virtual No. 20168303400001333E.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en ***“registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014”*** es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos operacionales de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT 800214523-1** se habilitó desde el 02 de agosto de 2012 a través de la Resolución No. 573 como consta en la captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa carga, y por ende tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, sin embargo, no cumplió con lo exigido en la circular, pues tal como lo certifica el grupo de informática y estadística a través del memorando No. 20174100245843 del 3 de noviembre de 2017 a la fecha el vigilado persiste en el incumplimiento y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 10524 del 13/04/2016 contra SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT 800214523-1, dentro del expediente virtual No. 20168303400001333E.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 10524 del 13/04/2016, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT 800214523-1**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 10524 del 13/04/2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 10524 del 13/04/2016 contra SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT 800214523-1, dentro del expediente virtual No. 20168303400001333E.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT 800214523-1**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 10524 del 13/04/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT 800214523-1, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

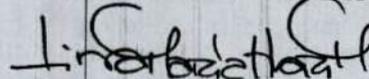
PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT 800214523-1**, en **-AUT. CALI-YUMBO CL.15 NRO. 29 - 29 en YUMBO / VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Daniela Trujillo Domínguez.

Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de Investigaciones y control.



REGISTRACION DE COLONIAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIETADES
EL DISTRITO REGISTRADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

IDENTIFICACION O RAZON SOCIAL: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES LTDA EN
NIT: 609214323-1
DOMICILIO: YIBMO

CERTIFICA:

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: -AUT. CALI-YIBMO CL.15 NHO. 29 29
MUNICIPIO: YIBMO-VALLE
TELEFONO COMERCIAL: 1:6544689
TELEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELEFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRONICO: secestr@telecel.net.co
DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: -AUT. CALI-YIBMO CL.15 NHO. 29 29
MUNICIPIO: YIBMO-VALLE
TELEFONO PARA NOTIFICACION 1: NO REPORTADO
TELEFONO PARA NOTIFICACION 2: NO REPORTADO
TELEFONO PARA NOTIFICACION 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION: NO REPORTADO
AUTORIZACION PARA NOTIFICACION PERSONAL A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO DE ADMINISTRACION: CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 1 DE LO CONVENIDO ADMINISTRATIVO NO REPORTADO

CERTIFICA:

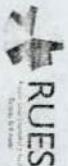
MATRICULA MERCANTIL: 371842-3
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 09 DE DICIEMBRE DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVACION: 2007
FECHA DE LA RENOVACION: 20 DE JUNIO DE 2007
ACTIVO TOTAL: 537,806,000

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE 1971).

CERTIFICA:

DE CONVIVENCIA CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010,



LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACION.

ACTIVADO PRINCIPAL
11924 TRANSPORTES DE CANCA POR CARRETERA

CERTIFICA:

TOTAL ACTIVOS: 537,806,000

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 7994 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1993 NOTARIA TERCERA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 72493 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES LTDA

CERTIFICA:

REFERENCIAS	FECHA, DOC	DESCRIP	FECHA, INS	NUMERO.
DOCUMENTOS				
INS LIBRO	2193	04/07/2006	NOTARIA	OCTAVA DE CALI
ESCRITURA	IX	06/07/2006	NOTARIA	OCTAVA DE CALI
ESCRITURA	IX	06/07/2006	NOTARIA	OCTAVA DE CALI
ESCRITURA	IX	06/07/2006	NOTARIA	OCTAVA DE CALI
ESCRITURA	IX	07/06/2011	NOTARIA	OCTAVA DE CALI
ESCRITURA	IX	1949	07/06/2011	NOTARIA
ESCRITURA	IX	7530	15/06/2011	NOTARIA

CERTIFICA:

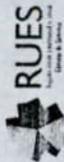
QUE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES LTDA, NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CAMION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 1949 DEL 07 DE JUNIO DE 2011 NOTARIA OCTAVA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 7530 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA EN TODAS LAS MODALIDADES Y EN TODOS LOS TIPOS DE VEHICULOS, REPRESENTACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL RAMO, ALQUILERES DE REPUESTOS, BOMBAS, O ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE MECANICA, PINTURA, LAMINA Y SIMILARES Y DEMAS ACTIVIDADES LICITAS QUE SEAN COMPATIBLES



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
El presente documento cumple la exigencia en el artículo 15 del Decreto Ley 619/72.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 1949 DEL 07 DE JUNIO DE 2011
ORIGEN: NOTARIA OCTAVA DE CALI
INSCRIPCIÓN: 16 DE JUNIO DE 2011 NÚMERO 7531 DEL LIBRO IX

FUE (SON) NOMBRADO(S):

LIQUIDADOR PRINCIPAL:
LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO
C.C. 14439661

LIQUIDADOR SUPLENTE:
NATHALIE MENDEZ RINCON
C.C. 1144025806

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 26 DEL 18 DE MAYO DE 1999
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCIÓN: 10 DE AGOSTO DE 1999 NÚMERO 5463 DEL LIBRO IX

FUE (SON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE
AIDA GUTIERREZ VASQUEZ
C.C. 31864367

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 35 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2006
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCIÓN: 14 DE DICIEMBRE DE 2006 NÚMERO 13986 DEL LIBRO IX

FUE (SON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
CARLOS LUIS MENDEZ SAENZ
C.C. 14612630

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: 5000,000 DISTRIBUIDOS ASÍ:

SOCIOS
VALOR ACORTES
TALLIANA MENDEZ RAYO
R.C.
466,666,666.66

225:0111



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
El presente documento cumple la exigencia en el artículo 15 del Decreto Ley 619/72.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

STEPHANIE MENDEZ RAYO

R.C.
26759952

466,666,666.66

LUIS FELIPE MENDEZ RAYO

R.C.
28489384

466,666,666.66

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

EMBARGO DE: HORACIO LONDOÑO RESTREPO
CONTRA: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA
SE LIMITA LA MEDIDA EN LA SUMA DE VEINTEIDOS MIL QUINIENTOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (20.150.466) PESOS MILESIOS CORRIENTES (22.463.122,70)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 043 DEL 04 DE AGOSTO DE 2008
ORIGEN: JUZGADO LABORAL DEL CUARTO DE DOS QUEBRADAS
INSCRIPCIÓN: 20 DE AGOSTO DE 2008 NÚMERO 1790 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: RAMIRO CALVO JARAMILLO
CONTRA: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 059 DEL 25 DE FEBRERO DE 2015
ORIGEN: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE LOS QUEBRADAS
INSCRIPCIÓN: 05 DE MAYO DE 2015 NÚMERO 380 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

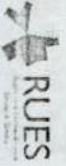
PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONARSE CON LOS BIENES SOCIALES O PARTICIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS. SE EXCEPTUAN PARA EL PRESENTE CASO LAS GARANTÍAS A FAVOR DE UNO DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA:

QUE A RORAR DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SUBSIDIARIAL O AGENCIA:

MEMBER: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA
NITRÍCULA NÚMERO: 87843-7 FICHA: 65 DE DICIEMBRE DE 1993
LUGAR DE FUNDACIÓN: BOGOTÁ

FECHA DE FUNDACIÓN DE LA MATRICULA MONOPARTIDA: 20 DE JUNIO DE 2007



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CATEGORIA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCION: -ACT. CALI-VERBO CALI 5 500 29 29
MUNICIPIO: VERBO
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4923 - PASADISORIO DE CALI POR CASABYENA

Por que existen de los registros con datos

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA PROVOCAION DE SU PATRICIA MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2007

CERTIFICA:

CERTIFICA:

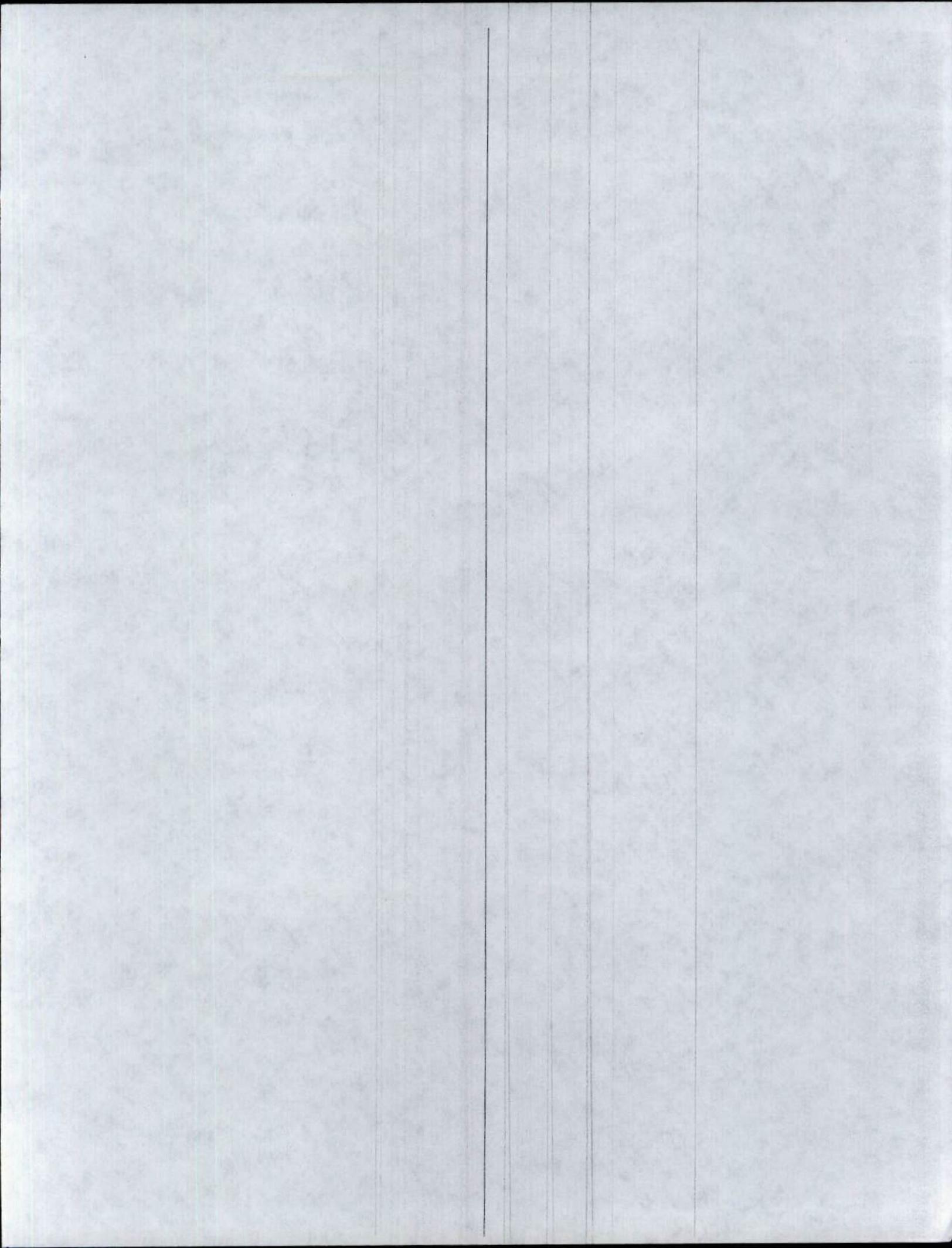
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE COMPROBANDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO NO SON CERTIFICADOS QUE SON EN FIRME DIES (10) DIAS HABILITADOS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SABADO NO SE TIENE COMO DIA HABILITADO PARA ESTE CONTEO. EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURIDICA Y PRODUCCION DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y COMIS MONDAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRONICAMENTE SE ENCONTRA RESPALDADA POR UNA FIRMA DE CERTIFICACION DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL COMANDO NACIONAL DE ACREDITACION (CONAC) Y SOLO PUEDE SER VARIACION EN ESTE TERCERO. DE CONTRARIAMENTE CON EL DECRETO 2190 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA GOBIERNO DE INDOCTRINA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

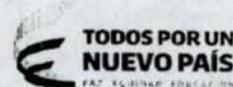
DADO EN CALI A LOS 27 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 HORA: 05:42:02 PM

El presente documento
secreta Ley 019/11





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500432541



Bogotá, 24/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACION
AUTOPISTA CALI - YUMBO CALLE 15 No 29 - 29
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18703 de 24/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

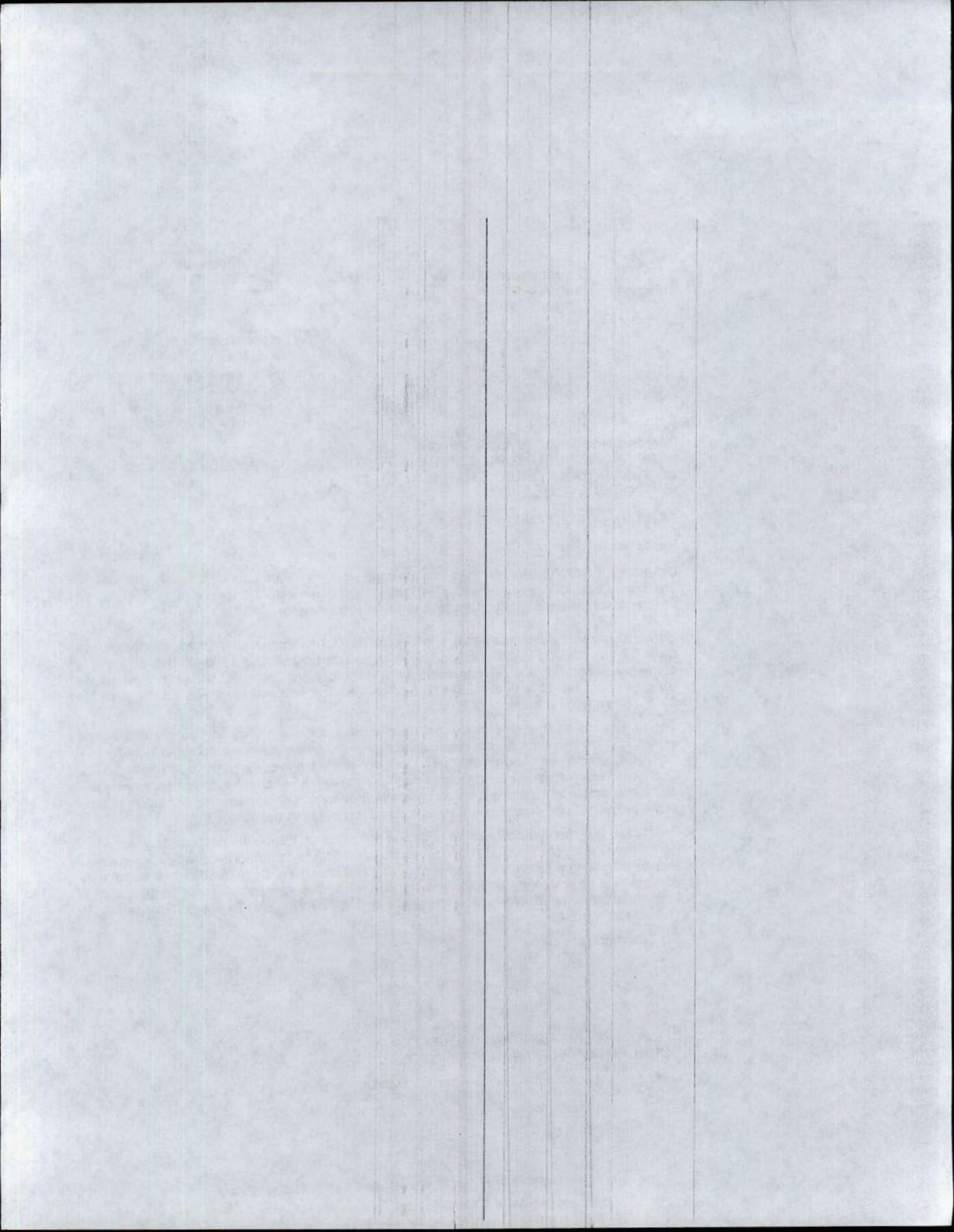
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

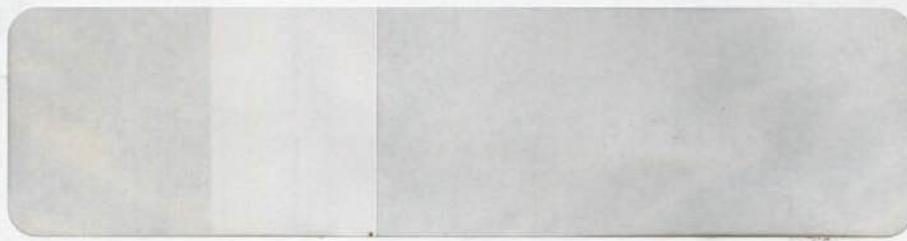
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\24-04-2018\CONTROL\CITAT 18698.odt





472

Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.9629.17-9
DG 25.095 A 55
Línea N°: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11311395
Envío: RN945004333CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE
TRANSPORTE LTDA EN
Dirección: AUTOPISTA CALI - YUMBO
CALLE 15 No 29 - 29
Ciudad: YUMBO
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
04/05/2018 15:34:09
Min. Transporte Lic de carga 000200
dmi 20/05/2011

472

Motivos de Devolución

Desconocido	1	2	3
Retenido	1	2	3
Cerrado	1	2	3
Fallecido	1	2	3

Dirección Errada

No Reside

Fecha 1: AÑO MES DÍAS

Fecha 2: AÑO MES DÍAS

Nombre del distribuidor: MARTIN CRUZ

Nombre del distribuidor: 07 MAY 2018

Centro de Distribución: 10178823

Observaciones: *ESTACIONES EN ESTA DISTRICION*

Los Clave en esta DISTRICION

Oficina Principal - Calle Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
BX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

